

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1795 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 102, primera columna, artículo 5.º, uno, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «La pérdida quedará limitada al ejercicio o ejercicios en que se», debe decir: «La pérdida quedará limitada al ejercicio o ejercicios en que se».

1796 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y sobre la rectificación anual del mismo.*

Las modificaciones introducidas en materia de Régimen Local, como consecuencia de la publicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la necesidad de coordinar la gestión del Padrón Municipal de Habitantes con la información que los Ayuntamientos deben proporcionar al Instituto Nacional de Estadística para la revisión anual del Censo Electoral, según lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, hacen necesario establecer unas normas de gestión de Padrón adecuadas a la legislación actualmente vigente, así como diseñar unos nuevos impresos que reflejen las bajas y altas que se vayan produciendo y que han de tenerse en cuenta en las sucesivas rectificaciones padronales y revisiones del Censo Electoral.

El artículo 67.2 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que «el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local dictarán conjuntamente las instrucciones y directrices de carácter técnico para la renovación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos así como para su rectificación anual».

En base a lo anterior, se han elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local las siguientes normas que serán tenidas en cuenta en la gestión y rectificación anual de los correspondientes Padrones Municipales de Habitantes.

I. EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES: SU CONTENIDO Y CONSERVACION

1. Contenido del Padrón Municipal de Habitantes.

La documentación del Padrón Municipal de Habitantes, relativa a las personas residentes (presentes o ausentes) en el término municipal, deberá estar constituida por:

a) Municipios que no tengan mecanizado su Padrón:

1. Hojas de inscripción padronal.—Constituyen la relación de las personas residentes en el término municipal ordenadas por distritos, secciones y domicilio.

Las hojas deberán conservarse, pues, ordenadas por distritos, y dentro de cada distrito por secciones, de acuerdo con la estructura del seccionado al 1 de abril de 1986.

Dentro de cada sección las hojas deberán estar ordenadas preferiblemente por manzanas (o en todo caso, siguiendo algún otro criterio coherente, por ejemplo, por calles), y dentro de cada manzana por domicilios.

2. Fichero de habitantes.—Los Municipios mantendrán el fichero alfabético de habitantes por medio de las correspondientes fichas, cuyo modelo deberá ajustarse en cuanto a contenido mínimo al que figura especificado en el anexo I de estas instrucciones. Los Ayuntamientos que estén interesados en recoger una información más completa podrán añadir aquellos datos y características que consideren de su interés, pero en todo caso respetando la información especificada en la misma.

La ficha se mantendrá para cada habitante mientras este continúe residiendo en el Municipio.

b) Municipios que tengan mecanizado su Padrón:

Los Municipios que mantengan gestión informatizada deberán realizarla de tal modo que sea posible recuperar la información tanto por distritos, secciones y domicilio como por identificación alfabética de habitantes.

2. Contenido de los ficheros mecanizados de Padrón

Los ficheros mecanizados deberán ajustarse, en cuanto a su contenido mínimo, a las siguientes características:

a) El fichero de Padrón deberá disponer para cada residente (presente o ausente) de unos campos para recoger los datos solicitados en las hojas de inscripción padronal, más una serie de campos que permitan su gestión y ayuden a su mejor manejo. La información contenida en estos campos deberá poder ajustarse al número de posiciones y criterios de codificación establecidos por el INE.

b) Los datos personales y direcciones habrán de permitir ajustarse a los siguientes campos y posiciones, exigidas por el INE en la información que ha de serle facilitada.

Campos	Número de posiciones
Primer apellido	18
Segundo apellido	18
Nombre	14
Número de identificación electoral (NIE)	11
Distrito	2
Sección	4
Domicilio:	
Tipo de identificación	1
Tipo de vía	5
Calle	30
Número	4
Kilómetro	3
Bloque	2
Portal	2
Escalera	2
Tipo de vivienda (piso o apartamento)	1
Piso o planta	2
Puerta	2
Código postal	5
Entidad	4

El tipo de identificación indica si la identificación de la vía que figura a continuación se ajusta o no a los campos indicados, debiendo figurar un «0» si la información viene codificada de acuerdo con dichos campos, o por el contrario, un «1» cuando la dirección de la vía no se pueda ajustar a lo establecido.

En las direcciones que no proceda consignar kilómetro, bloque, etc., las posiciones correspondientes se dejarán en blanco.

El espacio reservado a la Entidad se dejará en blanco en los Municipios de Entidad única. En los Municipios con varias Entidades se les asignará a cada una de ellas un código (a 4 dígitos), de acuerdo con los criterios de codificación que enviará el INE; que se hará constar en las posiciones indicadas.